



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Publicado en
Responsable por Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.

"2021 Año del trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

USHUAIA, 15 NOV 2021

VISTO el expediente N° 565/2020 obrante en IX Cuerpos, del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del visto se gestiona la ejecución de la Obra: "REDES DE AGUA Y CLOACA TRAMOS FALTANTES Y ESTACIONES ELEVADORAS – TOLHUIN – TDF", con un presupuesto oficial de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 48/100 (\$ 51.702.949,48).

Que la presente obra se encuentra financieramente contemplada en el marco de la Ley Provincial N° 1312 tal cual lo indicado por el Gerente de Administración Financiera a fs. 105.

Que mediante Resolución DPOSS N° 163/2021 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 2/2021, para la ejecución de la Obra: "REDES DE AGUA Y CLOACA TRAMOS FALTANTES Y ESTACIONES ELEVADORAS – TOLHUIN – TDF".

Que a través de Resolución DPOSS N° 526/2021 se desestimó la oferta de la firma AMBIENTE SUR INGENIERIA S.R.L. por no cumplir con la totalidad de la documentación requerida en el Apartado 13.1. de las Condiciones Especiales del Pliego, y se preadjudicó la Licitación Pública N° 2/2021 para la ejecución de la Obra: "REDES DE AGUA Y CLOACA TRAMOS FALTANTES Y ESTACIONES ELEVADORAS – TOLHUIN – TDF", a la firma INGENIERIA AUSTRAL S.R.L. por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 41.867.525,00.-) en un todo de acuerdo a los argumentos esgrimidos por la Comisión Técnica de Estudio de Evaluación de Ofertas en Acta de fecha 28/04/2021.

Que posteriormente (fs. 1534/1535) intervino la Auditoría Interna emitiendo Informe AUI N° 465/2021, en el que requirió solicitar a las firmas Patagonia Obras de Aguilar Daniel, Ingeniería Austral S.R.L., Ryan Construcciones S.R.L. y Corporación Costa Sur S.A. que rectifiquen o ratifiquen la planilla de coeficiente resumen establecida en el Anexo VI del Anexo I Resolución DPOSS N° 163/2021.

Que a fs. (1575/1576) la Comisión Técnica de Estudio tomó intervención nuevamente con fecha 23/07/2021 mediante Acta de Evaluación de Ofertas N° 2, donde analizó la documentación presentada de la empresa Ingeniería Austral S.R.L. respecto de la planilla coeficiente resumen, de la que surgió una disminución en el monto original de su propuesta, al readecuar su oferta inicial (fs.1412/1444), por la cantidad de pesos \$ 145.566,00, quedando la nueva oferta en la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEIS CON 00/100 (\$ 41.670.006,00.-).

///...2.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Puget Javier
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.

...///2.

Que en función de lo expuesto se dictó Resolución DPOSS N° 812/2021 (fs. 1577/1578) mediante la cual se rectificó la Resolución DPOSS N° 526/2021, estableciéndose Preadjudicar la Licitación Pública N° 2/2021 para la ejecución de la Obra: "REDES DE AGUA Y CLOACA TRAMOS FALTANTES Y ESTACIONES ELEVADORAS – TOLHUIN – TDF", a la firma INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L., por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEIS CON 00/100 (\$ 41.670.006,00.-), y se desestimó la oferta de la firma CORPORACION COSTA SUR S.A. por no contar con la capacidad económico financiera necesaria para la presente contratación requerida en el Apartado 13.1.7 de las Condiciones Especiales del Pliego aprobado mediante Resolución DPOSS N° 163/2021.

Que a través de la Resolución DPOSS N° 1010/2021 se adjudicó la Licitación Pública N° 2/2021 para la ejecución de la Obra mencionada en el considerando anterior, a la firma INGENIERIA AUSTRAL S.R.L., por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEIS CON 00/100 (\$ 41.670.006,00.-).

Que debido al Acta de Constatación TCP N° 055/2021 AOP (Control preventivo – DPOSS) en la cual se plasmaron tres (3) Observaciones de carácter Sustanciales en el marco de las tramitaciones del expediente del VISTO, se dictó la Resolución DPOSS N° 1071/2021 por la cual se procedió a dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución DPOSS N° 812/2021; dejar sin efecto el artículo 1° y el Anexo I de la Resolución DPOSS N° 318/2021 y rectificar la Resolución DPOSS N° 1010/2021.

Que a posteriori mediante NOE N° 4246 de fecha 29/09/2021 y reiterada por NOE N° 4599 de fecha 22/10/2021, la empresa INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L., comunicó a esta Dirección la decisión de RETIRAR LA OFERTA oportunamente presentada en el marco de la Licitación Pública N° 2/2021.

Que en virtud de ello ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de este organismo, emitiendo Dictamen AJU N° 49/2021 tal cual consta a fs. 1664/1670 concluyendo que correspondería hacer lugar a la solicitud de retiro de oferta presentada por la empresa INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L. para la Licitación Pública N° 2/2021; "apercibir" y "suspender" a la firma mencionada a través de la Oficina de Contrataciones; ejecutar la garantía de Mantenimiento de Oferta constituida mediante Pólizas de Seguros de Caucción N° 813328.1 emitida por la firma La Holando Sudamericana Compañía de Seguros S.A., y dar aviso al Registro de Constructores de Obra Pública, a efectos de que determine la suspensión que entienda pertinente, todo ello en virtud al incumplimiento incurrido por la oferente a lo dispuesto en el punto 5 del Pliego de Memoria Descriptiva, el punto 21 del Pliego de Condiciones Especiales -aprobados por Resolución DPOSS N° 163/2021-; el artículo 20 de la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064, y el punto 8 y 9 inc. a) del artículo 34 del Decreto Reglamentario N°

///...3.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PUGET JAVIER
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.



**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar



...///3.

674/2011.

Que en ese sentido, mediante Nota Interna N° 2746/2021 obrante a fs. 1671/1672, el suscripto se ha expresado al respecto analizando la situación particular del caso, considerando pertinente compartir parcialmente el Dictamen AJU N° 49/2021, respecto de la aceptación del retiro de ofertas, la aplicación de las sanciones de apercibimiento y ejecución de las garantías de mantenimiento de ofertas, más no así respecto de las penalidades referidas a la suspensión ante el Registro de Constructores de Obras Públicas (artículo 20 de la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064) y a la suspensión dispuesta en el punto 9 inc. a) del Decreto N° 674/2011 en razón del interés público comprometido.

Que de acuerdo a los considerandos que anteceden, correspondería proceder a revocar en primer término el acto administrativo de adjudicación identificado bajo Resolución DPOSS N° 1010/2021 y seguidamente los actos administrativos de preadjudicación registrados bajo Resolución DPOSS N° 526/2021 y su rectificatorio N° 812/2021; dar nueva intervención a la Comisión Técnica de Estudios y Evaluación de Ofertas designada por Resolución DPOSS N° 318/2021, para una nueva evaluación de las propuestas presentadas en el marco de la Licitación Pública N° 2/2021 en función de lo previsto en los apartados 16 y 17 de las C.E. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por oportunamente, correspondiendo por ende dejar sin efecto el artículo 1° y el Anexo I - Principios de Evaluación de Ofertas- que fueran establecidos por este último.

Que asimismo y a consecuencia de lo referido precedentemente procede la revocación de la Resolución DPOSS N° 1071/2021 que rectificara y modificara los actos precitados.

Que considerando lo expuesto, corresponde hacer saber a la firma INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L., que poseen un plazo de diez (10) días hábiles de notificado del presente acto, para sustituir la Garantía de Oferta presentada oportunamente mediante póliza de seguro de caución, por un depósito Bancario en la Cuenta N° 17104890 del Banco Provincia de Tierra del Fuego CBU 2680000601080171048903 por idéntica suma a la garantizada en la póliza mencionada; caso contrario se procederá a dar inicio al trámite de ejecución de dicha póliza a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que por lo supra mencionado, corresponde emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064, sus reglamentarios; y Anexo II del Decreto Provincial N° 925/15.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en el Artículo 14° de la Ley Territorial N° 158, su modificatoria Ley Provincial N° 188 y Decreto Provincial N° 4522/2019.

Por ello:

///...4.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Puget Javier
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.

...///4.

EL PRESIDENTE DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de retiro de oferta presentada mediante Nota Entrada DPOSS N° 4246 de fecha 29/09/2021 y reiterada por N° 4599 de fecha 22/10/2021, por la empresa INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L., para la Licitación Pública N° 2/2021 referente a la Obra: "REDES DE AGUA Y CLOACA TRAMOS FALTANTES Y ESTACIONES ELEVADORAS – TOLHUIN – TDF", por los motivos expuestos en los considerandos y el Dictamen AJU N° 49/2021.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución DPOSS N° 1071/2021, en virtud de los argumentos esgrimidos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución DPOSS N° 1010/2021 por la cual se adjudicó la Licitación Pública N° 2/2021 para la ejecución de la Obra: "REDES DE AGUA Y CLOACA TRAMOS FALTANTES Y ESTACIONES ELEVADORAS – TOLHUIN – TDF", a la firma INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L., por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEIS CON 00/100 (\$ 41.670.006,00.-). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y el Dictamen AJU N° 49/2021.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto las Resoluciones DPOSS N° 526/2021 y su rectificatoria N° 812/2021 por las cuales se preadjudicó la Licitación Pública N° 2/2021 para la ejecución de la Obra: "REDES DE AGUA Y CLOACA TRAMOS FALTANTES Y ESTACIONES ELEVADORAS – TOLHUIN – TDF", a la firma INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L.. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes y el Dictamen AJU N° 49/2021.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto el Artículo 1° y el Anexo I de la Resolución DPOSS N° 318/2021, en virtud de los argumentos esgrimidos en el exordio.

ARTÍCULO 6°.- Ratificar el Artículo 2° de la Resolución DPOSS N° 318/2021, en virtud de los argumentos esgrimidos en el exordio.

ARTÍCULO 7°.- Dar intervención a la Comisión Técnica de Estudios y Evaluación de Ofertas en virtud de lo dispuesto en el Dictamen AJU N° 49/2021.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar al Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, del contenido del presente acto a los fines de aplicar las sanciones que estime corresponder a la firma INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L., considerando lo dispuesto en el punto 8 del artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 674/2011, reglamentario de la Ley Provincial N° 1015.

ARTÍCULO 9°.- Hacer saber a la firma INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L., que posee un plazo de diez (10)

///...5.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Puget Javier
Responsable Sección Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.

"2021 - Año del trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

...///5.

días hábiles de notificados del presente acto, para sustituir la Garantía de Oferta presentada oportunamente mediante póliza de seguro de caución, por un depósito Bancario en la Cuenta N° 17104890 del Banco Provincia de Tierra del Fuego CBU 2680000601080171048903 por idéntica suma a la garantizada en la póliza mencionada; caso contrario se procederá a dar inicio al trámite de ejecución de la Póliza de Seguros de Caución N° 813328.1 emitida por la firma La Holando Sudamericana Compañía de Seguros S.A.; a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 10°.- Notificar a la firma INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L., con copia del presente acto administrativo y del Dictamen AJU N° 49/2021, haciéndole saber que podrá interponer contra el mismo Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días de notificada la presente y conforme lo normado en el artículo 127 y concordantes de la Ley Provincial N° 141.

ARTICULO 11°.- Notificar a las demás oferentes presentadas en el marco de la Licitación Pública N° 2/2021, con copia autenticada de la presente y del Dictamen AJU N° 49/2021.

ARTICULO 12°.- Instruir a la Gerencia de Gestión de Obra Pública a efectuar los ajustes presupuestarios pertinentes.

ARTICULO 13°.- Registrar, comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN DPOSS N° 1374 / 2021.-

Ing. Cristian PEREYRA
Presidente
D.P.O.S.S.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Puget Javier
Responsable Sec. Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.



D.P.O.S.S.
AGUAS FUEGUINAS



**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

DICTAMEN AJU N° 49/2021.-

Cde: Expte. OP-355/2021 y Expte.
OP-565/2020.-

Ushuaia, 20 de octubre de 2021.-

SR. PRESIDENTE:

Vienen a esta Dirección de Asuntos Jurídicos las actuaciones nombradas en el corresponde, caratuladas "Retiro de ofertas presentada por la firma Ingeniería Austral SRL– Obra: Redes de agua y cloaca tramos faltantes y estaciones elevadoras Tolhuin – L.P. N° 02/2021 "; a fin de tomar intervención y dictaminar.

I.- ANTECEDENTES:

A) Expte. OP-355/2021.-

Por las actuaciones bajo examen tramita la presentación efectuada por la empresa Ingeniería Austral S.R.L., mediante Nota de Entrada N° 4246/2021 a través de la cual comunica su decisión de RETIRAR LA OFERTA presentada en el marco de la Obra: "Redes de Cloacas tramos faltantes y estaciones elevadoras Tolhuin ", ello conforme a las condiciones previstas en la cláusula 21, segundo párrafo del Pliego de Condiciones.

A fs. 03 se observa copia de la parte pertinente de Resolución DPOSS N° 163/2021 mediante la cual se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Obra, referido al mantenimiento de ofertas.

A posteriori (fs. 03), consta correo electrónico remitido el 05/08/2021, a las empresas mencionadas a través de los cuales se la notificó de la Resolución DPOSS N° 812/2021 por la que se dispuso preadjudicarle la Licitación Pública N° 02/2021 para la ejecución de la Obra mencionada, por la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEIS CON 00/100 (\$41.670.006,00).

De seguida, consta copia certificada de la Resolución de preadjudicación N° 812/2021.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Puget Javier

Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.O.S.S.

Más tarde, consta correo electrónico de fecha 21/09/2021, por el cual se notifica a la empresa Ingeniería Austral SRL de la Resolución DPOSS N° 1010/2021, por la cual se dispone adjudicarle la licitación pública N° 02/2021.

De seguida, obra la contestación de la empresa acusando recibo del mismo.

A fs. 08/09, luce copia certificada de la Resolución de adjudicación mencionada N° 1010/2021.

B) Expte. OP-565/2020.-

Que se deja constancia a este Servicio Jurídico llega el Cuerpo IX de las actuaciones principales.

En el mismo consta a fs. 1601/1602 copia certificada de la Resolución DPOSS N° 1010/2021, por la cual se adjudicó a la firma Ingeniería Austral SRL, la ejecución de la Obra: "Redes de Agua y Cloaca Tramos Faltantes y Estaciones Elevadoras – Tolhuin – TDF".

A fs. 1604, obra Nota N° 1312/2021, a través de la cual el Sr. Director Provincial eleva a las actuaciones al Auditor Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que se sirva efectuar el control previo pertinente en el marco de la Resolución Plenaria N° 06/2020.

Seguidamente, se advierte Informe Técnico N° 247/2021 de fecha 17/09/2021, efectuado por el órgano de contralor, el cual en su punto 6 establece "...En su informe, la Comisión Evaluadora de Ofertas, realiza el análisis de las ofertas presentadas, instalando mediante un cuadro un orden de mérito de las empresas, luego evalúa la capacidad de contratación esgrimiendo una fórmula que no luce en el pliego.

Existen cuatro empresas para las cuales ameritaría empate técnico en función de las diferencias entre los montos de sus ofertas, no existen tampoco objeciones ni comentarios que describan incapacidades técnicas para no poder realizar la obra".

Asimismo, en el punto 9 de dicho Informe se destaca que la oferta presenta por la firma Ingeniería Austral es un -24,08% inferior al presupuesto oficial.

Realiza como "Requerimiento", que previo a la firma del contrato se remita las actuaciones con copia digital.

A continuación, se encuentra agregada Acta de Constatación N° 55/2021, de fecha 20/09/2021 a través del cual se formulan OBSERVACIONES SUSTANCIALES, por lo que se requiere que previo a continuar el trámite (notificar el acto de adjudicación) se subsane las mismas y se remitan nuevamente las actuaciones a ese órgano de contralor para verificar su



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Puget Javier
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.



D.P.O.S.S.
AGUAS FUEGUINAS



**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

cumplimiento (fs. 1613 a 1614 vta.). Dichas Observaciones, refutaban haber utilizado la fórmula para calcular la capacidad de contratación prevista en la reglamentación del Registro Nacional de la Construcción de Obra Pública, sin haber estipulado ello en el pliego. Por otra parte, objetan que no se habrían notificado a los oferentes los principios generales y particulares dispuestos en la Resolución DPOSS N° 318/2021 dispuesto para el análisis de las ofertas de la Comisión Evaluadora.

Igualmente, el Tribunal de Cuentas expuso como Observación Sustancial que la Comisión se habría extralimitado en sus funciones, por cuanto "decidió" la desestimación de un oferente, potestad correspondiente a la máxima autoridad del organismo. A la par, indicó que habría actuado con incongruencia en tanto en su primera intervención, por medio del Acta de Comisión N° 1 no indicó desestimar la oferta de la empresa Corporación Costa Sur, incluyéndola en el sexto lugar del orden de mérito, por lo que correspondía entonces que le solicite, al igual que al resto de los oferentes, que se sirva ratificar o rectificar su coeficiente resumen, vulnerándose con dicha actuar el principio de igualdad entre los oferentes. Finalmente, dentro de las observaciones sustanciales indicó que se debió haber pedido desempate de ofertas entre los oferentes Ingeniería Austral SRL, Patagonia Obras y Ryan Construcciones, ello en virtud de la diferencia menor al 2% existente entre sus ofertas presentadas.

Asimismo, se realizaron una serie de observaciones formales y requerimientos, tal se advierte a fs. 1614 vta. y 1615.

Inmediatamente, consta agregado correo electrónico de fecha 21/09/2021, a través del cual se notificó a la empresa Ingeniería Austral S.R.L. de la Resolución N° 1010/2021, por la cual se resuelve adjudicarle la " Obra: Redes de agua y cloaca tramos faltantes y estaciones elevadoras - Tolhuin - TDF " (fs. 1616)

Después, se observan las notificaciones realizadas por igual medio a las demás oferentes (fs. 1617/1622).

A fs. 1623, luce constancia de recepción de la empresa Ingeniería Austral S.R.L.

Más tarde, se encuentra agregada Nota Interna N° 2423/2021 efectuada por la Directora de Gestión de Obra Pública, a través de la cual manifiesta que por un error involuntario procedió a notificar a los oferentes el acto administrativo de adjudicación, al haber analizado a la ligera el expediente ante el cúmulo de trabajo existente, sin subsanar las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ruget Javier
Responsable Sección Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.R.O. U.S.

observaciones formalmente de manera previa a notificar el acto de adjudicación, tal como había sido requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Asimismo, indica que no procedió a realizar la publicación del acto de adjudicación, solicitando temperamento a seguir.

A fs. 1625 luce Nota Interna N° 2428/2021 a través de la cual solicita intervención legal respecto de los Requerimientos formulados en el apartado VI inciso 1 y 2, del Acta de Constatación T.C.P. N° 55/2021.

Continuamente, obra Informe AJU N° 192/2021 por el cual este Servicio Jurídico efectúa el descargo respecto del Requerimiento supra mencionado (fs. 1626 a 1628).

A posteriori, se encuentra adjunto el Informe DPOSS N° 511/2021 a través del cual se realizan los descargos respecto de los Apartados V y VI del Acta de Constatación TCP N° 55/2021 (" Observación Formal " –ausencia miembro abogado de la Comisión Evaluadora y " Requerimientos").

Luego, consta Nota Interna N° 2449/2021, mediante la cual el Vicepresidente Sr. Oscar PERALTA a cargo de la Presidencia por ausencia del Presidente de esta Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, procede a efectuar el descargo pertinente, brindando los fundamentos necesarios con el objeto de levantar las observaciones del Acta de Constatación en cuestión y eleva el acto administrativo que sería del caso dictar.

A fs. 1645/1646, luce copia certificada de Resolución DPOSS N° 1071/2021, dictada en consonancia con lo dispuesto en la Nota supra indicada.

Más tarde, se advierte Nota DPOSS N° 1383/2021 por la cual se eleva formalmente a la Sra. Auditora Fiscal del Tribunal de Cuentas el descargo pertinente a las observaciones y requerimientos formulados en el Acta mencionada (fs. 1648/1652).

Desde fs. 1654 a 1659 luce Acta de Constatación T.C.P. N° 227/2021 – A.O.P. (Control Posterior – D.P.O.S.S.), a través de la cual se levanta la observación sustancial N° 1, y se mantienen los incumplimientos con carácter formal e insalvable de las observaciones sustanciales N° 2 y N° 3, y observaciones formales N° 1. Asimismo, Resuelve, analizar en el marco del Control Posterior los descargos efectuados respecto a los Requerimientos N° 1, 2 y 3.

Finalmente, advierten que en caso de que efectúen observaciones sustanciales, se deberán arbitrar los medios necesarios a los fines de su subsanación previo a la continuidad



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Puget Javier
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.

"2021 - Año del trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



D.P.O.S.S.
AGUAS FUEGUINAS



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego

Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

del trámite, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 4, incisos g) y h) de la Ley Provincial N° 50.

En última instancia luce incorporado Dictamen AJU N° 45/2021, a través del cual este Servicio Jurídico emite opinión respecto del retiro de ofertas efectuado por la empresa Ingeniería Austral en el marco de la Licitación Pública N° 07/2021 cuyo objeto fuera la ejecución de la "Obra: Refuerzo Colector Maipú".

En ese estado se giran las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y dictaminar.

II.- ANÁLISIS:

Conforme lo expresado en los antecedentes por las actuaciones bajo examen tramita la presentación formulada por la empresa INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L. en el marco de la Licitación Pública N° 02/2021 para la ejecución de la Obra: Redes de Agua y Cloaca tramos faltantes y estaciones elevadoras Tolhuin - TDF.

Que, mediante dicha presentación, la proponente informa su decisión de RETIRAR LA OFERTA oportunamente presentada "...ello conforme a las razones previstas en la cláusula 21, segundo párrafo, del Pliego de Condiciones (Pág. 9), considerando que la Resolución DPOSS N° 1010/2021, que dispone la adjudicación aludida, supedita dicha adjudicación, e inclusive condiciona la eficacia y legitimidad de la notificación de la misma, a la intervención previa del Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme cita taxativamente el artículo 4° de la citada Resolución - y toda vez que han transcurrido 180 días de la apertura de la licitación hasta la fecha de la Resolución N° 1010/2021, con ello, lo indicado en la citada cláusula 21 de Pliego Licitatorio, habilita a esta Empresa NO mantener la propuesta presentada oportunamente."

Continúa diciendo "Así entonces, frente al condicionamiento impuesto por el art 4°, y toda vez que dicha discrecionalidad no armoniza con lo establecido en las cláusulas 20 a 22 y concordantes del Pliego de Condiciones, pero fundamentalmente, que la Adjudicación dispuesta en el Art. 1° del acto administrativo señalado, carece de eficacia - conf. Art. 104 - LPA-, solicitamos disponga la derogación de la Resolución DPOSS N° 1010/2021, y proceda a la devolución de la Garantía de Oferta, presentada en el acto licitatorio, consistente en la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Puget Javier
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
B.P.P.S.S.

devolución de la Garantía de Oferta, presentada en el acto licitatorio, consistente en la Póliza N° 813328.1, emitida por la compañía La Holando Sudamericana Compañía de Seguros S.A.

En ese marco, corresponde a este Servicio Jurídico expedirse sobre la procedencia del retiro de oferta así formulado, y las consecuencias derivadas de ello, todo en el marco de la normativa aplicable a las presentes actuaciones, establecida en el punto 5 del pliego de condiciones especiales, en el cual se consignó el siguiente orden de prelación: 1) Ley 13.064; 2) Contrato); 3) Circulares Aclaratorias con o sin consulta; 4) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares (E.T.P.); 5) Pliego de Condiciones Especiales (C.E.); 6) Memoria Descriptiva; 7) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales (E.T.G.); 8) Pliego de Condiciones Generales (C.G.); 9) Oferta; 10) Órdenes de Servicios y Notas de Pedidos; 11) Fojas de Medición y Certificados; 12) Acta de Recepción Provisoria y 13) Acta de Recepción Definitiva.

Al respecto cabe recordar que tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación y la doctrina reiteradamente señalaron que los pliegos constituyen la ley de la licitación o ley del contrato, en la que se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, de los oferentes y del adjudicatario.¹

Además, se ha indicado que los términos o expresiones de los pliegos de condiciones deben ser interpretados sistemáticamente, de manera armónica con las restantes normas que integran el ordenamiento jurídico – pautas seguidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la interpretación de la ley -, y que de ello se desprende "...la exigencia de verificar las disposiciones vigentes en su integridad, esto es determinando su jerarquía de acuerdo con las restantes y como unidad coherente dentro de ese conjunto armónico que constituyen los pliegos y notas aclaratorias " (PTN Dictámenes 165:77 y 188:1).

Dicho ello, cabe señalar que los derechos y obligaciones respecto del "Mantenimiento de Oferta " de los proponentes se encuentra contenido en el Punto 5 de la Memoria Descriptiva y el Punto 21 del Pliego de "Condiciones Especiales "

¹ Corte. Sup., 22/041986, "Hotel Internacional Iguazú SA v. Gobierno Nacional ", Fallo 308:618, consid. 6°, último párrafo; Corte. Sup. 4/6/1991, "NECON SA c/ Dirección Nacional de Vialidad s/ Ordinario "(consid. 18). PTN Dictámenes 202:151; 205:174; 217:115, 224:119, entre otros.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Puget Javier
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.



D.P.O.S.S.
AGUAS FUEGUINAS



Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego

Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

El primero, estipula que el plazo de mantenimiento de oferta se fija en noventa (90) días corridos (Apartado 3.1 Anexo I Resolución D.P.O.S.S. N° 939/2016), y será de acuerdo a lo establecido en el Punto 21 de las Condiciones Especiales.

Por su parte, el punto 21 de las Condiciones Especiales expresa: " *Los proponentes están obligados a mantener su oferta durante un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del Acto de Apertura de la licitación; en su defecto perderán el depósito de garantía mencionado en las presentes condiciones.*

El plazo de mantenimiento de oferta se renovará automáticamente por igual período. Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un plazo igual al inicial, y así sucesivamente (el resaltado y subrayado me pertenecen).

De la lectura del expediente OP-565/2020, se observa que el Acto de Apertura de ofertas se celebró el pasado 25 de marzo de 2021, y que, desde allí a la fecha, el presentante no manifestó voluntad fehaciente de desistir del mantenimiento de su oferta, prevaleciendo entonces el principio de prórroga automática inserto en el pliego.

En ese interludio, entonces, resulta de aplicación directa lo previsto en el segundo párrafo del punto 21 del pliego de condiciones especiales, en cuanto pone en cabeza de la proponente la obligación de expresar de manera inequívoca su voluntad de no renovar, y en consecuencia, de no mantener la oferta oportunamente presentada.

Pero dicha manifestación, tampoco puede ser efectuada en cualquier momento, sino en el plazo dispuesto en el pliego, esto es " con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del plazo ".

Así las cosas, se advierte que al momento en que la empresa INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L. realizó la presentación en análisis, ya se había producido la renovación de mantenimiento de su oferta.

Del conteo de plazos, surge que el primer período de mantenimiento de ofertas por noventa **(90) días corridos**, transcurrió desde la fecha de Acta de Apertura (25/03/2021) al 23/06/2021, ambos inclusive; sucedido dicho plazo sin que la oferente haya manifestado su deseo de no renovar dicho mantenimiento, acaeció la primera renovación automática prevista

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Puget Javier
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.

en el pliego, la cual va desde el 24/06/2021 al 21/09/2021, y luego **la segunda renovación automática desde el 22/09/2021 al 20/12/2021.-**

Bajo tal razonamiento, cabe inferir entonces que, si bien en esta instancia la contratista se encuentra en su derecho de retirar la oferta, eso no la exime de perder la garantía de mantenimiento de oferta constituida bajo póliza de caución, ello por aplicación de lo dispuesto entre el primer párrafo y segundo párrafo del punto 21 del Pliego de Condiciones Especiales.

Al respecto tiene dicho la doctrina que " el oferente queda vinculado a su oferta por el plazo establecido en los pliegos que establecen las reglas del procedimiento, plazo que habitualmente es denominado "de mantenimiento de oferta ". Es importante aclarar que la vinculación a la que antes se hizo no es absoluta. Por el contrario, corresponde al régimen propio del sistema el que esta vinculación sea sólo relativa, pues **el mantenimiento de la oferta por el plazo indicado en el pliego queda siempre a voluntad del oferente, quien podrá retirar su oferta con anterioridad a la adjudicación, asumiendo las penalidades previstas para tal situación, pero no podrá ser obligado a aceptar la adjudicación en contra de su voluntad ".²**

Que si bien en el caso se da la particularidad de que el acto administrativo de adjudicación le fue notificada a la empresa (21/09/2021), le asiste razón al presentante en cuanto a que el mismo carece de eficacia, en tanto por imperio del artículo 4º de la Resolución DPOSS N° 1010/2021, su eficacia se encontraba condicionada a la efectiva intervención – sin observaciones – por parte del Tribunal de Cuentas.

De la sucesión de los hechos, se advierte que el Tribunal de Cuentas tomó intervención mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 55/2021 de fecha 20/09/2021 donde efectuó observaciones de carácter sustanciales y formales; luego el 21/09/2021 la empresa Ingeniería Austral SRL fue notificada de la Resolución de Adjudicación N° 1010/2021; después, con fecha 29/09/2021, realiza su presentación informando el Retiro de Oferta y finalmente, recién mediante Acta de Constatación T.C.P. N° 227/2021 y notificada a esta Dirección Provincial el 14/10/2021, se procede a informar a esta Dirección del resultado del análisis formulado y la posibilidad de continuar con los trámite propios a la adjudicación.

² Barra, Rodolfo, Contrato de Obra Pública, cit, t. 2, p. 636.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pugot Javier
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.



D.P.O.S.S.
AGUAS FUEGUINAS



**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego

Tel/Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

Cabe recordar, conforme se expresó en los antecedentes, por un error involuntario desde la Dirección Gestión de Obra Pública se procedió a notificar indebidamente el acto administrativo de adjudicación cuando aún no se encontraban salvadas las observaciones formuladas por el organismo de contralor.

Así las cosas, se observa claramente que el retiro de ofertas de la empresa se efectuó antes de que el organismo de contralor habilite a esta Administración a continuar con el trámite relativo a la adjudicación.

Resulta aplicable entonces lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial en cuanto dice que para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia, debe ser objeto de notificación al interesado.

Ahora bien, tiene dicho la doctrina que, sin embargo, existen diversas causas que determinan la pendencia de la eficacia de los actos administrativos. Esa pendencia se da: a) cuando así se desprenda del contenido del acto; b) por estar sometido a una condición suspensiva; c) por estar sometido a término inicial o estar pendiente de un término; d) por estar sujeto a aprobación.

En el caso, el acto de adjudicación en cuestión se encontraba sujeto a una condición suspensiva, esto es, levantar o realizar el descargo pertinente respecto de las observaciones sustanciales y formales efectuados por el Tribunal de Cuentas en su Acta de Constatación N° 55/2021.

En ese marco, no cabe duda que la Resolución DPOSS N° 1010/2021 no es eficaz, y por ende, el proponente se encuentra aún a tiempo de manifestar su derecho de retirar su oferta, ello sin perjuicio de las consecuencias normativas que implique.

Por ello, en correlación a las penalidades que corresponderían, debe estarse a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064 el cual reza:

" Los proponentes deben mantener las ofertas durante el plazo fijado en las bases de la licitación.

Si antes de resolverse la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, está fuera retirada, o invitado a firmar el contrato no se presentara en forma y tiempo o se negara a cumplir el contrato hecho en término en forma y tiempo o se negara a cumplir el contrato hecho en término, perderá el depósito de garantía en beneficio de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ruget Javier
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.

administración pública, sin perjuicio de la suspensión por tiempo determinado del Registro de Constructores de Obras Públicas .

La doctrina señala que es la propia legislación la que remite a los pliegos la fijación del plazo de mantenimiento de las ofertas, ya que el mismo dependerá necesariamente de las características del procedimiento de selección de que se trate, en particular en lo que hace a la cantidad de proponentes que puede preverse, naturaleza de la obra a ejecutar, etc. **Vencido dicho plazo, el administrado quedará desvinculado de su oferta, a menos que responda afirmativamente al requerimiento de la Administración en orden a la prórroga del periodo de mantenimiento (...)** Debe notarse que la interpretación expuesta precedentemente significa otorgarle al silencio de las partes involucradas, Administración y oferente, un sentido positivo en cuanto al mantenimiento de esa condición de oferente, que si bien contraría la interpretación habitual del silencio dentro del procedimiento administrativo, es conforme a la regla del informalismo a favor del administrado y las razones de interés público que justifican el procedimiento de selección del contratista estatal.³

Que en el caso en cuestión el pliego prevé la prórroga automática por noventa días corridos, y así sucesivamente, hasta que los proponentes manifiesten lo contrario.

En esta situación en particular, la proponente manifiesta retirar su oferta el día 180, cuando el vencimiento de la actual prórroga opera recién al día 270 (ello por cuanto ya se efectuó la renovación automática del mantenimiento de oferta por segunda vez), y de acuerdo a las condiciones de la licitación, en esta instancia, podrán retirarse bajo pena de aplicar las sanciones correspondientes, las que de acuerdo al pliego licitatorio y a la Ley 13064 serán: a) la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, y b) la suspensión por tiempo determinado del Registro de Constructores de Obra Pública.

Respecto de esta última sanción, señala la doctrina que se explica por sí misma, por cuanto el oferente que retira su oferta extemporáneamente no ofrece para el Estado contratante la cualidad de seriedad indispensable para ser admitido en otros procedimientos de selección, por lo menos durante un lapso lo suficientemente prolongado como para hacer que esta sanción tenga efectos psicológicos positivos sobre los administrados. Con la suspensión de la matrícula de los registros se busca así proteger a la Administración de estos

³ Barra, Rodolfo, Contrato de Obra Pública, cit, t. 2, p. 636 y 637.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ruget Javier
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.



D.P.O.S.S.
AGUAS FUEGUINAS

**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar



posibles concursantes incumplidores, como también prevenir a quien quiera desistir fuera de tiempo de su propuesta, en relación con la grave consecuencia que a su futuro desenvolvimiento empresario dicha conducta traerá aparejada⁴.

Sobre la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta, se tiene dicho que la misma tiene el carácter de penalidad para el supuesto de abandono extemporáneo del procedimiento.⁵

En el caso, las pólizas presentadas fueron constituidas, conforme los términos del Decreto Nacional N° 411/69, y en las mismas, claramente se instituye que regirán "a contar desde las cero horas del día 18 de mayo de 2021 hasta la extinción de las obligaciones del tomador, cuyo cumplimiento cubre".

Va de suyo que, la garantía así otorgada, cubre todo el tiempo de mantenimiento de la oferta y sus prórrogas automáticas, por lo que no existe impedimento para la ejecución de las mismas.

Para que proceda la pérdida de la garantía no se requiere que la Administración acredite los daños y perjuicios ocasionados por la retractación de la oferta, o la negativa a suscribir el contrato, o a integrar la garantía contractual⁶.

Así, con la incautación o ejecución de la garantía de la oferta, quedan satisfechos daños y perjuicios pre calculados por el comitente en esta etapa precontractual, en un monto equivalente al 1% del monto del presupuesto oficial⁷.

Por otra parte, corresponde recordar también lo dispuesto por la Ley 1015 el cual estipula que será de aplicación por analogía lo dispuesto en ella a las contrataciones de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias sólo en las cuestiones no previstas en las leyes específicas de estas materias.

Ahora bien, el decreto reglamentario de dicha norma N° 674/2011, en su artículo 34, punto, 8 dispone que será sancionado con apercibimiento el que sin causa justificada desistiera de la oferta o de la adjudicación, o no cumpliera sus obligaciones contractuales, por lo que además de las penalidades descriptas supra podrá aplicarse el apercibimiento dispuesto en esta norma.

⁴ Barra, Rodolfo, Contrato de Obra Pública, cit. t., 2, p. 638.

⁵ Barra, Rodolfo, Contrato de Obra Pública, cit. t., 2, p. 640.

⁶ Druetta, Ricardo y Gluglielminetti Ana Patricia, Ley13.064 de Obras Públicas comentada y anotada, p- 157.

⁷ Druetta, Ricardo y Gluglielminetti Ana Patricia, Ley13.064 de Obras Públicas comentada y anotada, p- 157.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Puget Jaster
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.

Asimismo, de la lectura de los antecedentes del Expte. OP 355/2021, se advierte que la empresa Ingeniería Austral realizó retiro de oferta en el marco de la Licitación Pública N° 07/2021 cuyo objeto era la ejecución de la Obra "Refuerzo Colector Maipú", en ese caso, amerita entonces tener en cuenta lo dispuesto en el punto 9 de la normativa supra citada la cual establece que será suspendido hasta dos (2) años, el que incurriere por segunda vez, dentro del período de un (1) año, en alguna de las infracciones reprimidas con apercibimiento.

El Decreto reglamentario indica que se considera suspensión a la corrección disciplinaria que consisten en cesación temporal de la habilitación temporal de la habilitación para contratar con el Estado Provincial.

Por otra parte, cabe poner de relieve el perjuicio que el retiro de oferta efectuado en esta oportunidad le irroga a esta Administración comitente, toda vez que tendrá que afrontar el menoscabo que implica ya sea, o bien una contratación directa o bien el llamado de una nueva licitación, no tan solo por los tiempos administrativos, sino por la actualización de precio del presupuesto oficial que, se entiende, deberá realizarse ante el contexto inflacionario y económico que se vivencia.

Finalmente, es dable advertir, que, retirada la oferta por la firma Ingeniería Austral SRL, en atención al estado de las actuaciones, a la cantidad de proponentes existentes, y a lo expresado por el Tribunal de Cuentas en las intervenciones efectuadas mediante las Actas de Constatación N° 55/2021 y 277/2021, correspondería darse intervención a la Comisión de Análisis y Evaluación de Ofertas.

III.- CONCLUSIÓN:

Conforme lo hasta aquí expresado, esta Dirección de Asuntos Jurídicos entiende que correspondería aceptar el retiro de oferta efectuado por empresa INGENIERÍA AUSTRAL S.R.L, y aplicar las sanciones previstas en el pliego licitatorio aprobado por Resolución DPOSS N° 163/2021, el artículo 20 de la Ley Nacional N° 13.064, y el artículo 34, punto 8 y 9 del Decreto Reglamentario N° 674/2011.

En consecuencia, se debería "apercibir" y suspender a la firma mencionada conforme los términos del artículo 34, punto 8 y punto 9 inc. a) del Dto. 674/2011; ejecutar la garantías de mantenimiento de ofertas constituidas mediante de Pólizas de Seguros de Caución N° 813328.1, emitidas por la firma La Holando Sudamericana Compañía de Seguros S.A., y dar



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Puget Javier
Responsable Sector Mesa de
Entrada, Control y Registro
D.P.O.S.S.



D.P.O.S.S.
AGUAS FUEGUINAS



**Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios**

Gdor. Campos 133. Ushuaia, Tierra del Fuego
Tel/ Fax (02901) 421421/329 E-mail: contactoweb@dposs.gov.ar

aviso al Registro de Constructores de Obra Pública, a efectos de que determine la suspensión que entienda pertinente, todo ello en virtud al incumplimiento incurrido, a lo dispuesto en el punto 5 del Pliego de Memoria Descriptiva, el punto 21 del Pliego de Condiciones Especiales, -aprobados por Resolución DPOSS N° 163/2021-; el artículo 20 de la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064, y el punto 8 y 9 inc. a) del artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 674/2011.

Asimismo, correspondería proceder a revocar el acto administrativo de pre adjudicación identificado bajo Resolución DPOSS N° 526/2021 y su rectificatoria N° 812/2021 y el acto administrativo de adjudicación Resolución DPOSS N° 1010/2021.-

Dar intervención a la Comisión de Estudio y Análisis de Ofertas, ello como consecuencia de los argumentos esgrimidos por el Tribunal de Cuentas en sus respectivas Actas de Constataciones.

Cynthia Elizabeth Pacheco
Dra. Cynthia Elizabeth PACHECO
Directora de Asuntos Jurídicos
D.P.O.S.S.